



CUENTA PÚBLICA 2020

INFORMES DE LA
FISCALIZACIÓN SUPERIOR



**INFORME INDIVIDUAL
JÁLTIPAN, VER.**

ÍNDICE

1. PREÁMBULO	5
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA	8
3. GESTIÓN FINANCIERA	10
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	10
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	10
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO	17
4.1. Ingresos y Egresos.....	17
4.2. Cumplimiento Ramo 33.....	18
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	21
5.1. Observaciones	21
5.2. Recomendaciones.....	55
5.3. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	62
5.4. Dictamen	62

1. PREÁMBULO

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2020 del H. Ayuntamiento de Jáltipan, Ver., (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior, al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables; y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 se efectuó de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2020. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías 2021 correspondiente a la Cuenta Pública 2020, se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como, en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente Ley de Fiscalización), en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, lo cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los

criterios señalados en el presupuesto, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El proceso de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior e inicia éste con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o se causaron daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS encuentra su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 115 fracción IV, penúltimo párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.

- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracción XXIX.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aplicables a la Cuenta Pública 2020**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 094 de fecha 8 de marzo del 2021.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 20 de marzo al 30 de septiembre de 2021, a efecto de desahogar todas las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 112 de fecha 19 de marzo del 2021.

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Con base en lo anterior, se determinaron las muestras de auditoría que representan los porcentajes revisados respecto del total de los recursos obtenidos y ejercidos, mismos que se mencionan a continuación:

Cuadro Número 1: Muestra de Auditoría Financiera

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$134,918,508.26	\$128,845,260.69
Muestra Auditada	126,499,868.09	87,202,472.43
Representatividad de la muestra	93.76%	67.68%

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2020 y papeles de trabajo de Auditoría.

De la auditoría técnica a la obra pública ejecutada por el Ente Fiscalizable, se determinó la siguiente muestra:

Cuadro Número 2: Muestra de Auditoría Técnica

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$54,417,430.65	59
Muestra Auditada	33,874,198.09	25
Representatividad de la muestra	62%	42%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

La revisión se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2020. Dichas normas exigen que se cumplan los requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material, y que las cifras y revelaciones de la información financiera que integran la Cuenta Pública estén elaboradas de acuerdo con las bases contables utilizadas, así como de conformidad con las disposiciones vigentes para el ejercicio 2020.

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, establece los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como, su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en los títulos de crédito se consignen, son actos de comercio. Establece los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales y establece la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios y a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas y que la administración sus recursos sea con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regula las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regula la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.

- Ley Federal de Derechos, establece los derechos que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2020, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en este Presupuesto de Egresos.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquellas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo a su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán: los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.

- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben observar los gobiernos de las entidades, municipios y Demarcaciones Territoriales para la eficaz y eficiente planeación, operación, seguimiento, verificación y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto al ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven; y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como, establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas; así como de los servicios relacionados con ellas.

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, el objeto de la Ley es la creación del Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica; y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece y regula los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regula los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.

- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señala los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; define las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determina los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y crea las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado, en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal y; el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2020, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2020.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2020, establece los ingresos que se estima percibirá el Estado y que serán destinados a cubrir los gastos públicos.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos del Municipio.
- Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglosa los ingresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados a cubrir los gastos públicos, con las cantidades estimadas en pesos.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar: la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal y los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública y; el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 31 de diciembre de 2019, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$126,168,761.67 para el ejercicio 2020, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

Cuadro Número 3: Ingresos y Egresos

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$2,935,865.72	\$3,124,636.50
Derechos	5,430,955.00	5,541,685.32
Productos	2,036,125.86	1,339,617.99
Aprovechamientos	144,290.09	332,204.25
Participaciones y Aportaciones	115,621,525.00	117,525,859.62
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	7,054,504.58
TOTAL DE INGRESOS	\$126,168,761.67	\$134,918,508.26
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$39,551,223.51	\$42,445,400.45
Materiales y Suministros	7,476,147.03	8,175,308.04
Servicios Generales	20,700,710.52	18,451,026.40
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,177,462.34	3,129,687.52
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,375,842.72	436,333.20
Inversión Pública	50,027,269.77	52,917,430.65
Deuda Pública	3,860,105.78	3,290,074.43
TOTAL DE EGRESOS	\$126,168,761.67	\$128,845,260.69
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$0.00	\$6,073,247.57

Fuente: Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020, Estado Analítico de Ingresos y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.

De acuerdo con la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 046 de 31 de enero de 2020, la asignación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) para el Ente Fiscalizable fue por un importe de \$38,052,460.00 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) de \$28,876,503.00.

4.2. Cumplimiento Ramo 33

En la evaluación de metas y objetivos relativos a la aplicación de los recursos del Ramo 33, se verificó lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, determinándose lo siguiente:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

La Ley de Coordinación Fiscal señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), debe ser ejercido en los términos aprobados por el Consejo de Desarrollo Municipal y establece que estos recursos se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 17 obras y 1 acción que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, cumplió con los porcentajes establecidos para la aplicación de los proyectos de incidencia directa y/o complementarios.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

Cuadro Número 4: Destino de los Recursos FIS MDF

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Acciones sociales básicas	\$485,680.53
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	3,244,810.52
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	18,247,874.47
Caminos Rurales	2,109,956.64
Electrificación	846,799.99
Gastos Indirectos	517,360.00
Urbanización Municipal	12,715,654.00
TOTAL	\$38,168,136.15

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2020.

Nota: Incluye otros ingresos por \$115,676.15.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Del mismo modo y de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Cabildo y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 8 obras y 16 acciones que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego al artículo 8, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, cumplió con al menos el 20% de los recursos destinados a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

Cuadro Número 5: Destino de los Recursos FORTAMUNDF

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$722,492.97
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	5,000,084.36
Auditoría	1,500,000.00
Bienes Muebles	542,955.41
Educación	3,600,484.54
Equipamiento Urbano	5,563,942.47
Fortalecimiento Municipal	3,553,940.65
Seguridad Pública Municipal	8,061,208.59
Urbanización Municipal	379,650.16
TOTAL	\$28,924,759.15

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2020.

Nota: Incluye otros ingresos por \$48,256.15.

ORIGINAL ORFIS

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su solventación aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	7	11
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	15	6
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	0	8
TOTAL	22	25

5.1. Observaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FM-089/2020/001 ADM

Los Estados Financieros que presentó el Ente Fiscalizable, reflejan saldos de anticipos a cuenta de sueldo por \$12,500.00 pendientes de amortizar y/o comprobar al cierre del ejercicio 2020, registrados en la cuenta 1.1.2.3.04 “Anticipos a Cuenta de Sueldos” correspondiente a ejercicios anteriores; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el proceso de solventación al pliego de observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las denuncias realizadas en el ejercicio 2018, por el Ayuntamiento ante instancias correspondientes para dar seguimiento a la Entrega Recepción de la gestión 2014-2017; sin embargo, no exhibieron evidencia de la amortización o recuperación del saldo de \$12,500.00 de ejercicios anteriores.

Observación Número: FM-089/2020/002 ADM

Los Estados Financieros generados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio muestran saldos en la cuenta de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes registrados en la partida 1.1.2.4.01 "Impuestos" por \$3,478,427.75 correspondiente a ejercicios anteriores, sin presentar constancia de la recuperación; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el proceso de solventación al pliego de observaciones, el Ente Fiscalizable presentó el registro contable DI20210818000001 de fecha 01/08/2021, mediante el cual realizan el traslado del saldo señalado por \$3,478,427.75 de ejercicios anteriores de la cuenta contable 1.1.2.4.01 Impuestos, a la cuenta 7.8.1. Deudoras (rezago por recuperar); sin embargo, no exhibieron evidencia de su recuperación o comprobación.

Observación Número: FM-089/2020/003 ADM

Los Estados Financieros que presentó el Ente Fiscalizable, reflejan saldos de anticipos a contratistas por \$1,194,889.04 pendientes de amortizar y/o comprobar al cierre del ejercicio 2020, registrados en la cuenta 1.1.3.4.01 "Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo" correspondiente a ejercicios anteriores; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el proceso de solventación al pliego de observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las denuncias realizadas en el ejercicio 2018, por el Ayuntamiento ante instancias correspondientes para dar seguimiento a la entrega recepción de la gestión 2014-2017; sin embargo, no exhibieron evidencia de la amortización o recuperación del saldo de \$1,194,889.04 de ejercicios anteriores.

PASIVOS

Observación Número: FM-089/2020/004 ADM

De acuerdo a sus registros contables, el Ente Fiscalizable retuvo a sus empleados; sin embargo, no enteró, ante la autoridad competente, el Impuesto Sobre la Renta, registrado en las cuentas que abajo se citan correspondiente a ejercicios anteriores; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación.

CUENTA	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.7.01.01	ISR Retención Sueldos y Salarios	\$9,119,625.72
2.1.1.7.01.03	ISR 10% sobre honorarios	346,122.57
2.1.1.7.01.04	ISR 10% sobre arrendamiento	92,177.18

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Así mismo, acuerdo a sus registros contables, existe un saldo generado en ejercicios anteriores, registrado en la cuenta 2.1.1.7.03.02 "Cuotas Sindicales", por un importe de \$118,508.59, en la cuenta 2.1.1.7.03.01 "Pensión Alimenticia" por un importe de \$2,175.81 y en la cuenta 2.1.1.7.02.09 "Otras Retenciones y Contribuciones Estatales por Pagar a Corto Plazo" por un importe de \$207,298.76, que no ha sido enterado a la autoridad correspondiente.

En el proceso de solventación al pliego de observaciones, de la Cuenta Contable número 2.1.1.7.01.01 "ISR Retención Sueldos y Salarios" por \$9,119,625.72, el Ente Fiscalizable presentó evidencia de su entero por \$321,723.00; sin embargo, aún resulta un importe pendiente de enterar de \$8,797,902.72; así mismo, de la cuenta 2.1.1.7.01.03 ISR 10% sobre honorarios por \$346,122.57, exhibieron entero por \$4,428.00; sin embargo, aún resulta un importe pendiente de enterar de \$341,693.89.

Observación Número: FM-089/2020/005 ADM

Existe un saldo de Pasivos por Pagar al 31 de diciembre de 2020 por \$1,892,497.22, correspondiente a ejercicios anteriores, que no ha sido liquidado o depurado; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 39, 42, 43, 45, 61 fracción I inciso b) y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CUENTA</u> <u>CONTABLE</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO</u>
2.1.1.1.01	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente por Pagar a Corto Plazo	\$461,529.43
2.1.1.1.03	Remuneraciones Adicionales y Especiales por Pagar a Corto Paso	29,284.51
2.1.1.2.01	Materiales y Suministros por Pagar a Corto Plazo	668,783.20
2.1.1.2.02	Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo	68,660.32
2.1.1.3.01	Obra Pública en Bienes de Dominio Público por Pagar a Corto Plazo	664,239.76

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

En el proceso de solventación al pliego de observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las denuncias realizadas en el ejercicio 2018, por el Ayuntamiento ante instancias correspondientes para dar seguimiento a la entrega recepción de la gestión 2014-2017; sin embargo, no exhibieron evidencia de la liquidación de los pasivos registrados por \$1,892,497.22 correspondiente a ejercicios anteriores

Observación Número: FM-089/2020/006 ADM

El Ente Fiscalizable, en ejercicios anteriores, causó el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por \$2,079,587.79; por las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas; sin embargo, no realizaron el pago correspondiente, ante la autoridad competente; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-089/2020/007 ADM

De las obras contratadas, el Ente Fiscalizable no depositó al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz el 5 al millar que se retuvo a los contratistas en ejercicios anteriores por \$29,261.28, por lo que deberán hacerlo a la cuenta de cheques número 376675-7 de Banamex, S.A., referencia 090 1, a nombre del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 7

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Los recursos para la realización de las obras y servicios forman parte de la Cuenta Pública 2020 y son revisadas en el momento contable del “devengado” conforme a los documentos comprobatorios tangibles; además se verifica el momento contable del “pagado” de acuerdo al registro de las cifras plasmadas en los registros contables y presupuestales que los servidores públicos reconocieron en el “Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER)” y que fueron la base para la emisión de sus Estados Financieros; y/o conforme a las cédulas analíticas producto de la Auditoría Financiera realizada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz con base en la comprobación presentada.

Por otro lado, la calidad de los documentos determina su fortaleza legal, es así que solo se consideran como documentos válidos aquellos que son originales y que fueron puestos a disposición sin carácter devolutivo o aquellos en copia que presenten la certificación emitida por el funcionario público que cuente con dicha atribución de acuerdo al marco normativo que le sea aplicable al Ente Fiscalizable.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO CON IMPORTE SUJETO A ACLARACIÓN O DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL

Observación Número: TM-089/2020/001 DAÑ	Obra Número: 2020300890014
Descripción de la Obra: Rehabilitación de la red de drenaje sanitario de las calles Niños Héroes, 20 de noviembre y Calixto Hernández, col. Barrio Pobre, en la localidad de Jáltipan de Morelos	Monto pagado: \$1,858,541.50 Monto contratado: \$1,842,975.30
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la rehabilitación de la red de drenaje sanitario de las calles Niños Héroes, 20 de noviembre y Calixto Hernández, en la col. Barrio Pobre, el desarrollo del proyecto contempla retiro de 544.18 m de tubería existente, suministro e instalación de 544.89 m de tubería de 12” y 395.00 m de 6”, construcción 79 registros domiciliarios, reparación de 30 tomas domiciliarias, 12 pozos de visita de diversas alturas, tapas y brocales, así como mezclado, tendido y compactación de 189.26 m3 de sub base y construcción de 162.20 m3 de pavimento de concreto premezclado, en la localidad de Jáltipan de Morelos.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), contrato de obra, estimaciones y finiquito de obra; en el período de solventación proporcionaron acta de visita de obra, junta de aclaraciones, además de las estimaciones de obra presentan números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, pruebas de laboratorio de hermeticidad y resistencia a la compresión simple del concreto, garantía de vicios ocultos y planos actualizados de obra terminada, sin embargo, no exhibieron el permiso de descarga emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación presentaron acuse de recibo de trámite correspondiente al permiso de descarga de aguas residuales, además de formatos de pago por la expedición o prorroga de títulos de asignación, concesión, permisos o autorizaciones, incluyendo su inscripción por la CONAGUA en el Registro Público de Derechos de Agua y la transferencia de pago; sin embargo, no se proporcionó el trámite concluido por lo que se desconoce si será favorable, en razón de lo anterior, se ratifica que en la integración del expediente técnico unitario no exhibieron el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), que permita en forma permanente o intermitente, descargar aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos, por lo que se observa la partida de drenaje sanitario por un presunto daño patrimonial de **\$1,282,797.47 (Un millón doscientos ochenta y dos mil setecientos noventa y siete pesos 47/100 M.N.)** incluyendo I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 15, fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 44 párrafos Primero y Octavo, 88 primer párrafo, 88 BIS párrafo Primero Fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; artículo 39 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; y artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por lo que todo aquel que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la CONAGUA la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

El Ciudadano Carlos Alfredo Herrera Gutiérrez, auditor técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 23 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano René Oswaldo Domínguez Cruz, Supervisor de Obra, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PMJ/023/2021, ubicando las coordenadas de localización 17.961220 latitud norte, -94.723370 longitud oeste, en la localidad de Jáltipan de Morelos, en el Municipio de Jáltipan, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, GPS y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que se observó que descarga a cielo abierto en las coordenadas 17.96263, -94.72613; sin embargo, carece de permiso de descarga emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación presentaron acta circunstanciada de fecha 18 de agosto de 2021, con intervención de distintos participantes; en la que manifiestan que se realizó el recorrido en el sitio de la obra, constatando que los volúmenes de obra verificados en campo, son iguales y/o mayores a los erogados en estimaciones y finiquito, así mismo mencionan que la obra se encuentra terminada y operando, soportada con estimación de trabajos ejecutados, croquis de ubicación correspondientes a las estimaciones de obra, y reporte fotográfico de la ejecución de los trabajos; sin embargo, no proporcionaron evidencia suficiente e idónea, toda vez que el reporte fotográfico incluye tomas cerradas de los conceptos observados las cuales no permiten valorar plenamente los volúmenes reflejados, además no presentaron levantamiento físico y números generadores con los cuales se pueda realizar la comparativa entre los gastos pagados y cargados a la obra contra lo realmente ejecutado, por lo que no justifica el señalamiento.

Por lo que, se ratifica el resultado de las medidas obtenidas en la revisión física de fecha de 23 del mes de abril de 2021, toda vez que no se aporta soporte confiable y suficiente para justificar los faltantes detectados como trabajos pagados en exceso referentes a *“Operación de mezclado, tendido y compactación en la construcción de sub-base...”* incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex

servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro, que deberán ser objeto de reintegro por la empresa constructora, a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que la obra se encontró concluida y FINIQUITADA.

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
086-E.02 Operación de mezclado, tendido y compactación en la construcción de sub-base o base (inciso 074-M.01 b) de base 1) cuando se emplee un (1) material petreo b) compactado al cien por ciento (100%). (SIC)	M3	327.58	181.00	146.58	\$341.13	\$50,002.84
SUBTOTAL						\$50,002.84
IVA						\$8,000.45
TOTAL						\$58,003.29

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Adicionalmente, se ratifica el resultado de las medidas obtenidas en la revisión física de fecha de 23 del mes de abril de 2021, toda vez que no se aporta soporte confiable y suficiente para justificar los faltantes detectados como trabajos pagados no ejecutados correspondientes a la partida de drenaje sanitario, referentes a “Suministro e instalación de tapa y brocal...”; además, en los conceptos de “Construcción de pozo de visita común de 0.60 a 1.20 m. de diámetro interior hasta 2.75 m....”, “Construcción de pozo de visita común de 0.60 a 1.20 m. de diámetro interior hasta 3.00 m....” y “Construcción de pozo de visita común de 0.60 a 1.20 m. de diámetro interior hasta 3.75 m...” toda vez que no se encontraron los pozos con las profundidades señaladas, ya que las verificadas por muestreo en campo, coinciden con el plano actualizado de obra terminada, sin embargo en dicho plano no existen pozos con las profundidades antes mencionadas; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente

cuadro, que deberán ser objeto de reintegro por la empresa constructora, a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que la obra se encontró concluida y FINIQUITADA.

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Suministro e instalación de tapa y brocal de polietileno de alta densidad (tráfico pesado) para pozo de visita, incluye: nivelación con mortero cemento-arena en proporción 1:3 para colocación del brocal. (SIC)	PZA	14.00	11.00	3.00	\$2,502.91	\$7,508.73
Construcción de pozo de visita común de 0.60 a 1.20 m. De diámetro interior hasta 2.75 m. De profundidad incluye: escalones con varilla cold rold de 3/4" . A cada 40 cm. Plantilla de concreto simple de 10 cm. Esp. F'c=150 kg/cm2, aplanado interior proporción 1:4, tabique tipo cuña, materiales, acarreo y mano de obra. (SIC).	PZA	1.00	0.00	1.00	\$11,215.78	\$11,215.78
Construcción de pozo de visita común de 0.60 a 1.20 m. De diámetro interior hasta 3.00 m. De profundidad incluye: escalones con varilla cold rold de 3/4" . A cada 40 cm. Plantilla de concreto simple de 10 cm. Esp. F'c=150 kg/cm2, aplanado interior proporción 1:4, tabique tipo cuña, materiales, acarreo y mano de obra. (SIC).	PZA	4.00	0.00	4.00	\$11,590.55	\$46,362.20
Construcción de pozo de visita común de 0.60 a 1.20 m. De diámetro interior hasta 3.75 m. De profundidad incluye: escalones con varilla cold rold de 3/4" . A cada 40 cm. Plantilla de concreto simple de 10 cm. Esp. F'c=150 kg/cm2, aplanado interior proporción 1:4, tabique tipo cuña, materiales, acarreo y mano de obra. (SIC).	PZA	2.00	1.00	1.00	\$16,180.60	\$16,180.60
SUBTOTAL						\$81,267.31
IVA						\$13,002.77
TOTAL						\$94,270.08

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias; en específico, el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y volúmenes pagados no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,340,800.76 (Un millón trescientos cuarenta mil ochocientos pesos 76/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; adicionalmente, por volúmenes pagados no ejecutados correspondientes a la obra sanitaria, por un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$94,270.08 (Noventa y cuatro mil doscientos setenta pesos 08/100 M.N.) incluyendo el I.V.A.**, significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado de referencia.

Observación Número: TM-089/2020/002 DAÑO	Obra Número: 2020300890015
Descripción de la Obra: Rehabilitación de la red de drenaje sanitario de la calle Nicolás Bravo y Galeana entre Zapata e independencia, col. Centro, en la localidad de Jáltipan de Morelos.	Monto pagado: \$1,637,493.46 Monto contratado: \$1,621,405.36
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la rehabilitación de la red de drenaje sanitario de la calle Nicolás Bravo y Galeana entre Zapata e independencia, en la col. Centro, el desarrollo del proyecto contempla retiro de 567.55 m de tubería existente, suministro e instalación de 292.55 m de tubería de 12" y 275 m de 6", construcción de 50 registros domiciliarios, 8 pozos de visita común de diversas alturas y 814.46 m² de pavimento de concreto premezclado, en la localidad de Jáltipan.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), contrato, estimaciones y finiquito de obra; en el período de solventación presentaron invitación por escrito; así mismo de las estimaciones de obra proporcionaron pólizas de cheque, facturas de pago, números generadores de volúmenes de obra ejecutada, croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, reporte fotográfico, además de pruebas de laboratorio de hermeticidad y resistencia a la compresión simple del concreto, Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y planos actualizados de obra terminada; sin

embargo, no exhibieron el permiso de descarga emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación presentaron acuse de recibo de trámite correspondiente al permiso de descarga de aguas residuales, además de formatos de pago por la expedición o prorroga de títulos de asignación, concesión, permisos o autorizaciones, incluyendo su inscripción por la CONAGUA en el Registro Público de Derechos de Agua y la transferencia de pago; sin embargo, no se proporcionó el trámite concluido por lo que se desconoce si será favorable, en razón de lo anterior, se ratifica que en la integración del expediente técnico unitario no exhibieron el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), que permita en forma permanente o intermitente, descargar aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos, por lo que se observa la partida de drenaje sanitario por un presunto daño patrimonial de **\$1,031,329.85 (Un millón treinta y un mil trescientos veintinueve pesos 85/100 M.N.)** incluyendo I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 15, fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 44 párrafos Primero y Octavo, 88 primer párrafo, 88 BIS párrafo Primero Fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; artículo 39 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; y artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por lo que todo aquel que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la CONAGUA la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

La Ciudadana Mariela Ruiz Palmeros, auditor técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 23 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Ángel Quirino Mayo, Supervisor de Obra, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PMJ/023/2021, ubicando las coordenadas de localización 17.965040 latitud norte, -94.714480 longitud oeste, en la localidad de Jáltipan, en el Municipio de Jáltipan

de Morelos, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que se observó que descarga a cielo abierto en las coordenadas 17.96862, -94.71275, sin embargo carece de permiso de descarga emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); incumpliendo con los artículos incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias; en específico el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,031,329.85 (Un millón treinta y un mil trescientos veintinueve pesos 85/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-089/2020/003 DAÑO	Obra Número: 2020300890017
Descripción de la Obra: Rehabilitación de la red de drenaje sanitario de la calle Ramón Corona entre Independencia y Harriman Sotomayor, col. San Miguel, en la localidad de Jáltipan de Morelos.	Monto pagado: \$2,119,449.88 Monto contratado: \$2,097,634.68
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la rehabilitación de la red de drenaje sanitario de la calle Ramón Corona entre Independencia y Harriman Sotomayor, en la col. San Miguel, el desarrollo del proyecto contempla retiro de 647.62 m de tubería existente, 387.62 m de tubería de 12" y 260 m de 6", construcción de 52 registros domiciliarios, 12 pozos de visita de diversas alturas, así como mezclado, tendido y compactación de 215.49 m3 de sub base y construcción de 1,436.57 m2 pavimento de concreto premezclado, en la localidad de Jáltipan de Morelos.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), contrato, estimaciones de obra números 1 y 2 parcial y finiquito de obra; en el período de solventación presentaron invitación por escrito, bitácora de obra; así mismo de las estimaciones de obra presentan pólizas de cheque, facturas de pago, números generadores de volúmenes de obra ejecutada, croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y reporte fotográfico, además pruebas de laboratorio de hermeticidad y resistencia a la compresión simple del concreto y planos actualizados de obra terminada, sin embargo, no presentaron el permiso de descarga emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y al Comité de Contraloría Social y garantía de vicios ocultos; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación presentaron acuse de recibo de trámite correspondiente al permiso de descarga de aguas residuales, además de formatos de pago por la expedición o prorroga de títulos de asignación, concesión, permisos o autorizaciones, incluyendo su inscripción por la CONAGUA en el Registro Público de Derechos de Agua y la transferencia de pago; sin embargo, no se proporcionó el trámite concluido por lo que se desconoce si será favorable, en razón de lo anterior, se ratifica que en la integración del expediente técnico unitario no exhibieron el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), que permita en forma permanente o intermitente, descargar aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos, por lo que se observa la partida de drenaje sanitario por un presunto daño patrimonial de **\$1,271,007.74 (Un millón doscientos setenta y un mil siete pesos 74/100 M.N.)** incluyendo I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 15, fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 44 párrafos Primero y Octavo, 88 primer párrafo, 88 BIS párrafo Primero Fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; artículo 39 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; y artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por lo que todo aquel que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la CONAGUA la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

El Ciudadano Carlos Alfredo Herrera Gutiérrez, auditor técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 22 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano René Oswaldo Domínguez Cruz, Supervisor de obras, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PMJ/023/2021, ubicando las coordenadas de localización 17.969960 latitud norte, -94.717060 longitud oeste, en la localidad de Jáltipan de Morelos, en el Municipio de Jáltipan, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que se observó que descarga a cielo abierto; sin embargo, carece de permiso de descarga emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); incumpliendo con los artículos incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias; en específico el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,271,007.74 (Un millón doscientos setenta y un mil siete pesos 74/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-089/2020/004 DAÑ	Obra Número: 2020300890018
Descripción de la Obra: Rehabilitación de la red de drenaje sanitario en las calles Eulogio Aguirre, Nicolasa Aguirre, R. Limón y Carretera Transísmica, Col. Deportiva, en la localidad de Jáltipan de Morelos.	Monto pagado: \$2,130,080.57 Monto contratado: \$2,107,552.77
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la rehabilitación de la red de drenaje sanitario en las calles Eulogio Aguirre, Nicolasa Aguirre, R. Limón y Carretera Transísmica, en la col. Deportiva, el desarrollo del proyecto contempla retiro de 763.00 m de tubería existente, 763.00 m de tubería de 12" y 400 m de 6", construcción de 78 registros domiciliarios, 8 pozos de visita común, 1 pozo de absorción con capacidad de 3,000 lts así como mezclado, tendido y compactación de 216.60 m³ de sub base y construcción de 834.24 m² pavimento de concreto premezclado, en la localidad de Jáltipan de Morelos.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), contrato, estimación de obra no. 1 parcial y finiquito de obra; en el período de solventación presentaron bitácora de obra, estimación de obra no. 2 finiquito soportada con póliza de cheque, factura de pago, números generadores de volúmenes de obra ejecutada, croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y reporte fotográfico, además de pruebas de laboratorio de hermeticidad y resistencia a la compresión simple del concreto, acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable, Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y planos actualizados de obra terminada; sin embargo, no proporcionaron el permiso de descarga emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación presentaron acuse de recibo de trámite correspondiente al permiso de descarga de aguas residuales, además de formatos de pago por la expedición o prorrogación de títulos de asignación, concesión, permisos o autorizaciones, incluyendo su inscripción por la CONAGUA en el Registro Público de Derechos de Agua y la transferencia de pago; sin embargo, no se proporcionan el trámite concluido por lo que se desconoce si será favorable, en razón de lo anterior, se ratifica que en la integración del expediente técnico unitario no exhibieron el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), que permita en forma permanente o intermitente, descargar aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos, por lo que se observa la partida de drenaje sanitario por un presunto daño patrimonial de **\$1,470,923.69 (Un millón cuatrocientos setenta mil novecientos veintitrés pesos 69/100 M.N.)** incluyendo I.V.A.; incumpliendo

presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 15, fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 44 párrafos Primero y Octavo, 88 primer párrafo, 88 BIS párrafo Primero Fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; artículo 39 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; y artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por lo que todo aquel que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la CONAGUA la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

El Ciudadano Elías Josué Melchor Quiroz, auditor técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 22 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Genaro Iván Morgan Hernández, Supervisor de Obra, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PMJ/023/2021, ubicando las coordenadas de localización 17.962900 latitud norte, -94.708550 longitud oeste, en la localidad de Jáltipan de Morelos, en el Municipio de Jáltipan, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que se observó que descarga a cielo abierto en las coordenadas 17.96541, -94.70757; sin embargo, carece de permiso de descarga emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); incumpliendo con los artículos incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación presentaron acta circunstanciada de fecha 18 de agosto de 2021, con intervención de distintos participantes; en la que manifiestan que se realizó el recorrido en el sitio de la obra, constatando que los volúmenes de obra verificados en campo, son iguales y/o mayores a los erogados en estimaciones y finiquito, así mismo mencionan que la obra se encuentra terminada y operando, soportada con estimación de trabajos ejecutados, croquis de ubicación correspondientes a las estimaciones de obra, y reporte fotográfico de la ejecución de los trabajos; sin embargo, no proporcionaron la evidencia suficiente e idónea, toda vez que el reporte fotográfico incluye tomas cerradas

de los conceptos observados las cuales no permiten valorar plenamente los volúmenes reflejados, además no exhibieron levantamiento físico y números generadores con los cuales se pueda realizar la comparativa entre los gastos pagados y cargados a la obra contra lo realmente ejecutado, por lo que no justifica el señalamiento.

Por lo que, se ratifica el resultado de las medidas obtenidas en la revisión física de fecha de 22 del mes de abril de 2021, toda vez que no se aporta soporte confiable y suficiente para justificar los faltantes detectados como trabajos pagados en exceso referentes a *“Pavimento de concreto premezclado...”*; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro, que deberán ser objeto de reintegro por la empresa constructora, a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que la obra se encontró concluida y FINIQUITADA.

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Pavimento de concreto premezclado f'c=250kg/cm2 resistencia normal de 17 cm de espesor incluye vaciado, extendido, curado, vibrado y acabado con flotador de aluminio y rallado con rastra metálica. (SIC)	m2	764.44	684.52	79.92	\$542.04	\$43,319.84
SUBTOTAL						\$43,319.84
IVA						\$6,931.17
TOTAL						\$50,251.01

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Adicionalmente, se ratifica el resultado de las medidas obtenidas en la revisión física de fecha de 23 del mes de abril de 2021, toda vez que no se aporta soporte confiable y suficiente para justificar los faltantes detectados como trabajos pagados en exceso correspondientes a la partida de drenaje sanitario referentes a *“Construcción de registro domiciliario de .80 x .80 x 1.00 m...”*; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter,

fracción VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro, que deberán ser objeto de reintegro por la empresa constructora, a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que la obra se encontró concluida y FINIQUITADA.

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Construcción de registro domiciliario de .80 x .80 x 1.00 m medida exterior a base de muro de block de concreto macizo junteado con mezcla cemento arena en proporción de 1:4 incluye: tapa de concreto, aplanado interior. (SIC)	pza	78.00	76.00	2.00	\$1,584.99	\$3,169.98
SUBTOTAL						\$3,169.98
IVA						\$507.20
TOTAL						\$3,677.18

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias; en específico el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); y volúmenes pagados no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,521,174.70 (Un millón quinientos veintiún mil ciento setenta y cuatro pesos 70/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., adicionalmente, por volúmenes pagados no ejecutados correspondientes a la obra sanitaria, por un **MONTO de \$3,677.18 (Tres mil seiscientos setenta y siete pesos 18/100 M.N.) incluyendo el I.V.A.**, significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado de referencia.

Observación Número: TM-089/2020/005 DAÑ	Obra Número: 2020300890020
Descripción de la Obra: Rehabilitación de drenaje sanitario de la calle 16 de Septiembre entre 20 de Noviembre y calle Veracruz, col. Agraria, en la localidad de Jáltipan de Morelos.	Monto pagado: \$3,400,456.47 Monto contratado: \$3,365,659.28
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la rehabilitación de la red de drenaje sanitario de la calle 16 de Septiembre entre 20 de Noviembre y calle Veracruz, col. Agraria, el desarrollo del proyecto contempla retiro y demolición de 640.00 m de tubería existente, suministro e instalación de 439.98 m de tubería de tubería serie 25 de 14", 380 m de tubería serie 25 de 6", construcción de 78 registros, construcción de 7 pozos de visita de distintas profundidades, suministro e instalación de 8 tapas y brocal de polietileno de alta densidad y construcción de 1497.17 m² de pavimento de concreto premezclado, en la localidad de Jáltipan de Morelos.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), contrato de obra, estimaciones y finiquito; en el período de solventación presentaron póliza de cheque y factura de pago correspondiente a la estimación de obra no. 2 final, además de pruebas de laboratorio de hermeticidad y resistencia a la compresión simple del concreto, acta de entrega-recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y al Comité de Contraloría Social y planos actualizados de obra terminada; sin embargo la bitácora de obra carece de nota de cierre; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

El Ciudadano Elías Josué Melchor Quiroz, auditor técnico, se constituyó en el sitio de la obra el día 23 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Genaro Iván Morgan Hernández, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PMJ/023/2021, ubicando las coordenadas de localización 17.955940 latitud norte, -94.718980 longitud oeste, en la localidad de Jáltipan de Morelos, en el Municipio de Jáltipan, Ver., con contrato, planos y presupuesto contratado, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, GPS y odómetro encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

En el periodo de solventación presentaron acta circunstanciada de fecha 11 de agosto del 2021, con intervención de distintos participantes; en la que manifiestan que se realizó el recorrido en el sitio de la obra, constatando que los volúmenes de obra verificados en campo, son iguales y/o mayores a los erogados en estimaciones y finiquito, así mismo mencionan que la obra se encuentra terminada y operando, soportada con estimación de trabajos ejecutados, croquis de ubicación correspondientes a las estimaciones de obra y reporte fotográfico de la ejecución de los trabajos; sin embargo, no proporcionaron la evidencia suficiente e idónea, toda vez que el reporte fotográfico incluye tomas del proceso de ejecución de los conceptos observados las cuales no permiten valorar plenamente los volúmenes reflejados, además no exhibieron levantamiento físico y números generadores con los cuales se pueda realizar la comparativa entre los gastos pagados y cargados a la obra contra lo realmente ejecutado, por lo que no justifica el señalamiento.

Por lo que, se ratifica el resultado de las medidas obtenidas en la revisión física de fecha de 22 del mes de abril de 2021, toda vez que no se aporta soporte confiable y suficiente para justificar los faltantes detectados como trabajos pagados en exceso referentes a “Suministro e instalación de tubería serie 25...”, “Suministro e instalación de tapa y brocal de polietileno de alta densidad...”, “Operación de mezclado, tendido y compactación en la construcción de sub-base...” y “Pavimento de concreto premezclado $f'c=250kg/cm^2$ ”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro, que deberán ser objeto de reintegro por la empresa constructora, a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que la obra se encontró concluida y FINIQUITADA.

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Suministro e instalación de tubería serie 25 interior lisa de 6" diam. (SIC)	ml	391.00	390.00	1.00	\$188.66	\$188.66
Suministro e instalación de tapa y brocal de polietileno de alta densidad (tráfico pesado) para pozo de visita, incluye: nivelación con mortero cemento-arena en proporción 1:3 para colocación del brocal. (SIC)	pza	12.00	10.00	2.00	\$2,053.00	\$4,106.00
Operación de mezclado, tendido y compactación en	m3	346.03	262.60	83.43	\$334.92	\$27,942.38

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
la construcción de sub-base o base (inciso 074-h.01) b) de base 1) cuando se emplee un (1) material pétreo b) compactado al cien por ciento (100%) incluye: material de banco (revestimiento). (SIC)						
Pavimento de concreto premezclado f'c=250kg/cm2 resistencia normal de 17 cm de espesor incluye vaciado, extendido, curado, vibrado y acabado con flotador de aluminio y rallado con rastra metálica. (SIC)	m2	1,730.70	1,705.87	24.83	\$546.39	\$13,566.86
SUBTOTAL						\$45,803.90
IVA						\$7,328.62
TOTAL						\$53,132.52

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$53,132.52 (Cincuenta y tres mil ciento treinta y dos pesos 52/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberá ser objeto de reintegro por la empresa constructora, a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que la obra se encontró FINIQUITADA.

Observación Número: TM-089/2020/006 DAÑ	Obra Número: 2020300890022
Descripción de la Obra: Rehabilitación de la red de drenaje sanitario en la calle Belisario Domínguez entre las calles Prolongación Juárez y Vías del Ferrocarril, col. Ferrocarrilera, en la localidad de Jáltipan de Morelos.	Monto pagado: \$315,518.48 Monto contratado: \$312,313.38
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Adjudicación directa

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la rehabilitación de la red de drenaje sanitario de la calle Belisario Domínguez entre las calles Prolongación Juárez y Vías del Ferrocarril, el desarrollo del proyecto contempla retiro y demolición de 146.55 m de tubería existente, suministro e instalación de 158.55 m de tubería de tubería serie 25 de 12", 70 m de tubería serie 25 de 6", construcción de 14 registros, construcción de 4 pozos de

visita de distintas profundidades y suministro e instalación de 4 tapas y brocal de polietileno de alta densidad, en la localidad de Jáltipan de Morelos.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), contrato, estimaciones y finiquito de obra; en el período de solventación proporcionaron programa de ejecución de obra contratado, póliza de cheque y factura de pago correspondientes a la estimación número dos final, además de reporte fotográfico, pruebas de laboratorio de hermeticidad y planos actualizados de obra terminada, sin embargo, no exhibieron el permiso de descarga emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación presentaron acuse de recibo de trámite correspondiente al permiso de descarga de aguas residuales, además de formatos de pago por la expedición o prórroga de títulos de asignación, concesión, permisos o autorizaciones, incluyendo su inscripción por la CONAGUA en el Registro Público de Derechos de Agua y la transferencia de pago; sin embargo, no se proporcionó el trámite concluido por lo que se desconoce si será favorable, en razón de lo anterior, se ratifica que en la integración del expediente técnico unitario no presentaron el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), que permita en forma permanente o intermitente, descargar aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos; por lo que se observa la obra por un presunto daño patrimonial de **\$312,313.38 (Trescientos doce mil trescientos trece pesos 38/100 M.N.)** incluyendo I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 15, fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por lo que todo aquel que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la CONAGUA la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

El Ciudadano Elías Josué Melchor Quiroz, auditor técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 22 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Genaro Iván Morgan Hernández, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PMJ/023/2021, ubicando las coordenadas de localización 17.983210 latitud norte, -94.711980 longitud oeste, en la localidad de Jáltipan de Morelos, en el Municipio de Jáltipan, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN OPERAR, ya que los beneficiarios no se han conectado a sus descargas domiciliarias, como se menciona en acta circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 70 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 109, fracciones I, III, VI y XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra SIN OPERAR, y falta de permisos y licencias; en específico el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$312,313.38 (Trescientos doce mil trescientos trece pesos 38/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-089/2020/007 DAÑO	Obra Número: 2020300890045
Descripción de la Obra: Ampliación eléctrica en la localidad de San Lorenzo	Monto pagado: \$846,799.99 Monto contratado: \$846,799.99
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la ampliación eléctrica en la localidad de San Lorenzo, el desarrollo del proyecto contempla 13 postes de concreto reforzado 13/600 conforme a las normas CFE, suministro e instalación de 6 retenidas estaca y ancla REA, suministro e instalación de 2 transformadores 1 fase en media tensión de 15 KVA, marca Teixa o similar autoprotegido, suministro e instalación de 1 transformador 1 fase en media tensión de 25 KVA, marca Teixa o similar autoprotegido, suministro, tendido y tensionado de 328 kg de conductor de aluminio ACSR cal. 3/0, suministro e instalación de 13 luminarias para alumbrado público tipo led, suministro y colocación de 8 acometidas eléctricas con murete de medición y 40 sin murete de medición.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato, estimaciones y finiquito de obra; en el período de solventación proporcionaron especificaciones particulares, finiquito de obra, acta de entrega-recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y planos actualizados de obra terminada; sin embargo, no exhibieron factibilidad y validación del proyecto por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y acta de Entrega-Recepción a la misma dependencia; asimismo, el proyecto ejecutivo carece de números generadores de volúmenes de obra, además las estimaciones de obra carecen de pruebas de laboratorio de prueba de resistencia de aislamiento (MEGGER) y pruebas de equipos y materiales (LAPEM); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

El Ciudadano Carlos Alfredo Herrera Gutiérrez, auditor técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 22 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano René Oswaldo Cruz Domínguez, Supervisor de Obra, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PMJ/023/2021, ubicando las coordenadas de localización 17.944560 latitud norte, -94.707100 longitud oeste, en la localidad de San Lorenzo, en el Municipio de Jáltipan, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista obra TERMINADA Y OPERANDO.

En el periodo de solventación presentaron acta circunstanciada de fecha 11 de agosto del 2021, con intervención de distintos participantes; en la que manifiestan que se realizó el recorrido en el sitio de la obra, constatando que los volúmenes de obra verificados en campo, son iguales y/o mayores a los erogados en estimaciones y finiquito, así mismo mencionan que la obra se encuentra terminada y operando, soportada con estimación de trabajos ejecutados, croquis de ubicación correspondientes a las estimaciones de obra y reporte fotográfico de la ejecución de los trabajos; sin embargo, no proporcionaron la evidencia suficiente e idónea, toda vez que el reporte fotográfico incluye tomas del proceso de ejecución y terminación de los conceptos observados las cuales no permiten valorar plenamente los volúmenes reflejados, además no exhibieron levantamiento físico y números generadores con los cuales se pueda realizar la comparativa entre los gastos pagados y cargados a la obra contra lo realmente ejecutado, por lo que no justifica el monto señalado.

Por lo que, se ratifica el resultado de las medidas obtenidas en la revisión física de fecha de 22 del mes de abril de 2021, toda vez que no se aporta soporte confiable y suficiente para justificar los faltantes detectados como trabajos pagados en exceso referentes a “Suministro e instalación de retenida estaca y ancla REA”, “Suministro y colocación de acometida eléctrica (incluye murete de medición)” y “Suministro y colocación de acometida eléctrica (no incluye murete de medición)”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro, que deberán ser objeto de reintegro por la empresa constructora, a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que la obra se encontró concluida y FINIQUITADA.

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Electrificación						
Suministro e instalación de retenida estaca y ancla REA incluye: mano de obra, herramienta y equipo. (SIC)	Pza	6.00	5.00	1.00	\$9,100.94	\$9,100.94
Suministro y colocación de acometida eléctrica, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesarios, (incluye murete de medición). (SIC).	Pza	8.00	6.00	2.00	\$3,593.28	\$7,186.56
Suministro y colocación de acometida eléctrica, incluye:	Pza	40.00	7.00	33.00	\$1,556.05	\$51,349.65

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
material, mano de obra, herramienta y equipo necesarios. (no incluye murete de medición). (SIC)						
SUBTOTAL						\$67,637.15
IVA						\$10,821.94
TOTAL						\$78,459.09

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$78,459.09 (Setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 09/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberá ser objeto de reintegro por la empresa constructora, a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que la obra se encontró FINIQUITADA.

Observación Número: TM-089/2020/008 DAÑ	Número de Servicio: 2020300890201
Descripción del Servicio: Pago de auditorías (técnica y financiera)	Monto pagado: \$1,500,000.00 Monto contratado auditoría financiera: \$1,100,000.00 Monto contratado auditoría técnica: \$400,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Sin dato

GENERALES:

Los trabajos se refieren al pago de las auditorías técnica y financiera de la Cuenta Pública 2020; sin embargo, la Auditoría Técnica a la Obra Pública Municipal del ejercicio presupuestal 2020 comprende revisión documental del expediente técnico unitario y revisión física y elaboración de levantamiento de las obras ejecutadas, así como elaboración de informe final de cada una de las obras revisadas sin conocer el alcance de las mismas por falta de documentación que lo defina, en específico, muestra de auditoría.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron soporte documental en referencia al pago de auditoría financiera por un monto de \$1,100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el I.V.A.; en el período de solventación proporcionaron **soporte**

documental en referencia al pago de auditoría técnica: presupuesto, contrato de servicios profesionales para la auditoría modalidad técnica 2020 y finiquito del servicio por un monto de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., términos de referencia; sin embargo, no se presentan garantía de cumplimiento, estimaciones de acuerdo a la forma de pago contratada, facturas de pago, pólizas de cheque, Acta de Entrega-Recepción, muestra de auditoría, y actas de inicio y cierre de auditoría; **además, presentaron como evidencia de la ejecución del servicio:** números generadores de volúmenes de obra ejecutada (FATOP-11), revisión documental (FATOP-09) y levantamiento físico sin firma de las obras número 2020300890013, 2020300890015, 2020300890028, 2020300890029, 2020300890031, 2020300890033, 2020300890034, 2020300890223 y 2020300890234; números generadores de volúmenes de obra ejecutada (FATOP-11) y levantamiento físico sin firma de las obras número 2020300890004, 2020300890012, 2020300890030, 2020300890043, 2020300890219 y 2020300890228; revisión documental (FATOP-09) y levantamiento físico sin firma de las obras número 2020300890019 y 2020300890027; números generadores de volúmenes de obra ejecutada (FATOP-11) y revisión documental (FATOP-09) de la obra 2020300890018; números generadores de volúmenes de obra ejecutada (FATOP-11) de la obra 2020300890022; levantamiento físico sin firma de las obra número 2020300890221; y revisión documental de las obras número 2020300890014, 2020300890016, 2020300890017, 2020300890020, 2020300890026, 2020300890035, 2020300890037, 2020300890220, 2020300890224, 2020300890226, 2020300890227 y 2020300890235; sin embargo, no exhiben en su totalidad la revisión documental del expediente técnico unitario de las obras, así mismo de la revisión física presentan levantamientos físicos; sin embargo, no cumplen con los requisitos solicitados en el acta de acuerdo: descripción de la obra de acuerdo al contrato de la obra con la localidad, número completo de la obra, fecha de elaboración del levantamiento físico, avalados por el Despacho o Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría (nombres, cargos y firmas del responsable técnico y auditor técnico), avalados por el representante del Ente (nombre, cargo y firma), georreferencias, número de plano, en relación con el total (Ejemplo: 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3), además de reporte de revisión física (FATOP-15) y actas circunstanciadas según sea el caso; así mismo no presentan dictamen particular de cada una de la obras revisadas e informe final de observaciones, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracciones IV y X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

No se justificó el monto aplicado en el servicio respecto a la auditoría técnica, resultando un MONTO de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), observando lo siguiente:

La programación del servicio no se apegó a la normatividad aplicable y no cuenta con términos de referencia.

La adjudicación no se llevó a cabo en concordancia al marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica.

Al no presentar evidencia documental de evidencia de la ejecución del servicio y Acta de Entrega – Recepción al Ente, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar el total de la documentación comprobatoria del gasto del servicio; en específico, muestra de auditoría y la evidencia de la ejecución del servicio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.**

Observación Número: TM-089/2020/009 DAÑ	Obra Número: 2020300890223
Descripción de la Obra: Rehabilitación de drenaje sanitario de la calle Ramón Corona entre Miguel Hidalgo y Santos Degollado, col. Centro, en la localidad de Jáltipan de Morelos.	Monto pagado: \$984,714.29 Monto contratado: \$968,711.45
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la rehabilitación de drenaje sanitario de la calle Ramón Corona entre Miguel Hidalgo y Santos Degollado, de la Col. Centro, el desarrollo del proyecto contempla retiro de 218.00 m de tubería existente, suministro e instalación de 217.90 m de tubería de 12” y 210 m de 6”, construcción de 33 registros domiciliarios, 2 pozos de visita, así como mezclado, tendido y compactación de 66.66 m³ de sub base y construcción de 500.20 m² pavimento de concreto premezclado, en la localidad de Jáltipan de Morelos.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), contrato, estimaciones y finiquito

de obra; en el período de solventación presentaron invitación por escrito firmadas, pruebas de laboratorio de hermeticidad y resistencia a la compresión simple del concreto, acta de entrega-recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y planos actualizados de obra terminada; sin embargo, no proporcionaron permiso de descarga emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación presentaron acuse de recibo de trámite correspondiente al permiso de descarga de aguas residuales, además de formatos de pago por la expedición o prorroga de títulos de asignación, concesión, permisos o autorizaciones, incluyendo su inscripción por la CONAGUA en el Registro Público de Derechos de Agua y la transferencia de pago; sin embargo, no se proporcionó el trámite concluido por lo que se desconoce si será favorable, en razón de lo anterior, se ratifica que en la integración del expediente técnico unitario no presentaron el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), que permita en forma permanente o intermitente, descargar aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos, por lo que se observa la partida de drenaje sanitario por un presunto daño patrimonial de **\$576,998.24 (Quinientos setenta y seis mil novecientos noventa y ocho pesos 24/100 M.N.)** incluyendo I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 15, fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 44 párrafos Primero y Octavo, 88 primer párrafo, 88 BIS párrafo Primero Fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; artículo 39 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; y artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por lo que todo aquel que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la CONAGUA la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

La Ciudadana Mariela Ruiz Palmeros, Auditor Técnico, se constituyó en el sitio de la obra el 23 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Angelina del Carmen González Díaz, Supervisor de Obra, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PMJ/023/2021, ubicando las coordenadas de localización 17.964330 latitud norte, -94.719640 longitud oeste, en la localidad de Jáltipan de Morelos, en el Municipio de Jáltipan, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que se observó que descarga a cielo abierto en las coordenadas 17.96084, -94.71850; sin embargo, carece de permiso de descarga emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); incumpliendo con los artículos incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico, permiso de descarga por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$576,998.24 (Quinientos setenta y seis mil novecientos noventa y ocho pesos 24/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO QUE IMPLICAN INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES O POSIBLE COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

Observación Número: TM-089/2020/010 ADM
Descripción: Comprobación del Gasto Fuera de Norma

En 16 obras y/o servicios de 25 revisados, identificadas con número 2020300890004, 2020300890012, 2020300890013, 2020300890028, 2020300890029, 2020300890030, 2020300890031, 2020300890033, 2020300890037, 2020300890043, 2020300890219, 2020300890220, 2020300890221, 2020300890227, 2020300890228 y 2020300890234, no se integró correctamente el soporte documental de la comprobación de gastos por los trabajos ejecutados, lo cual limitó la verificación, control y costo de los conceptos de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de

Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de ejecución de las obras que omitieron soportar oportunamente mediante estimaciones con soportes técnicos y finiquito correspondiente los trabajos ejecutados en las obras, que garanticen la correcta aplicación del recurso.

Observación Número: TM-089/2020/011 ADM
--

Descripción: Validación del Proyecto por la Dependencia Normativa
--

En 2 obras de 24 revisadas, identificadas con número 2020300890029 y 2020300890221, la validación presentada es extemporánea, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112, fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de planeación de las obras, en específico a los trámites ante las Dependencias Normativas de "Validaciones y Permisos" que garanticen el cumplimiento de las normas y especificaciones establecidas para el correcto funcionamiento de las obras.

Observación Número: TM-089/2020/012 ADM
--

Descripción: Terminación de Obras
--

En 9 obras de 24 revisadas, identificadas con número 2020300890012, 2020300890013, 2020300890028, 2020300890030, 2020300890031, 2020300890033, 2020300890037, 2020300890219 y 2020300890220, no se presentó la documentación completa que ampara el proceso que la normativa regula como terminación de las obras, que garantice el cumplimiento de metas, el beneficio esperado y el flujo del recurso empleado en las mismas; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de terminación oportuna de las obras y entrega a la instancia operativa para su utilización.

Observación Número: TM-089/2020/013 ADM
--

Descripción: Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos.
--

En 2 obras y/o servicios de 25 revisados, identificadas con número 2020300890037 y 2020300890219, no se presentaron las garantías de vicios ocultos.

No se garantiza el cumplimiento de las normas establecidas en los contratos; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 53, 57, 68 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 75, 76 y 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la integración de las Fianzas que permitan garantizar la correcta inversión de los anticipos que se otorgaron en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o en su caso la obligación del contratista a responder por los defectos que resultaran o de los vicios ocultos.

Observación Número: TM-089/2020/014 ADM
--

Descripción: Situación Física

En 14 obras de 24 revisadas, identificadas con número 2020300890004, 2020300890012, 2020300890013, 2020300890028, 2020300890029, 2020300890030, 2020300890031, 2020300890033, 2020300890037, 2020300890043, 2020300890219, 2020300890220, 2020300890221 y 2020300890227, se encontraron terminadas y operando.

Sin embargo, en 2 de las 24 obras se detectó incumplimiento en la ejecución de las número 2020300890228 y 2020300890234; por haber observado que no se ha logrado el objetivo principal en las obras ejecutadas con los recursos públicos y poder brindar el beneficio para el que fueron construidas garantizando una operación eficiente; lo anterior se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; para los recursos de origen Estatal, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14, fracciones I, II y III y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

artículos 109, fracciones I, III, VI, VIII y XIV, 112, fracciones V, XVI y XVII y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Número de obra	Descripción
2020300890228	Construcción de aula en el jardín de niños Adolfo López Mateos clave 30EJN0227E, col. Centro, en la localidad de Jáltipan de Morelos.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras revisadas, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista TERMINADA DE ACUERDO A LOS ALCANCES toda vez que aún no se reanudan clases presenciales debido a la contingencia sanitaria por Covid-19.

Número de obra	Descripción
2020300890234	Construcción de techado en área de impartición de educación física en la escuela primaria Revolución clave: 30EPR1175M, col. Deportiva, en la localidad de Jáltipan de Morelos

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras revisadas, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista TERMINADA DE ACUERDO A LOS ALCANCES toda vez que aún no se reanudan clases presenciales debido a la contingencia sanitaria por Covid-19.

Observación Número: TM-089/2020/015 ADM
--

Descripción: Procedimientos de Adjudicación de obras y servicios

Como parte de la Auditoría Técnica al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente, se adiciona la verificación al proceso de adjudicación de contratos al universo de obras y servicios relacionados con ellas, que se determina por el resultado del análisis de las modalidades de adjudicación aplicadas y el cumplimiento a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación que establece los parámetros normativos correspondientes.

Del análisis del proceso, se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$54,819,128.06 por lo que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos son; para obras y servicios relacionados con ellas:

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
\$662,360.00	\$329,440.00	\$5,322,080.00	\$3,986,920.00

*Los montos incluyen I.V.A.

Entendiendo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas, obligadamente deberá realizarse mediante Licitación Pública Nacional.

Asimismo, durante el ejercicio 2020, se reportan 60 obras y servicios adjudicados mediante contrato por un monto total de \$53,227,526.91, encontrando lo siguiente:

- 32 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Adjudicación Directa.
- 28 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas.

De lo analizado, se encontró que los contratos se adjudicaron en concordancia a los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras.

De los 60 contratos se adjudicaron 7 a solo 2 empresas contratistas, sin respetar los criterios normativos de imparcialidad y transparencia, tal es el caso de:

1. CONSTRUCTORA ZAGASA, S.A. DE C.V., con los siguientes números de contrato: MJV/FISMDF/2020300890011, MJV/FISMDF/2020300890018, MJV/FISMDF/2020300890041 y MJV/FISMDF/2020300890047.
2. ENRIQUETA MARIANO HERNÁNDEZ, con los siguientes números de contrato: MJV/FISMDF/2020300890009, MJV/FISMDF/2020300890030 y MJV/FISMDF/2020300890046.

Resultando que, los servidores y/o ex servidores públicos presuntamente contravinieran con la normatividad vigente en la realización de los procesos de adjudicación de contratos por trasgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores

públicos responsables con los artículos del 34 al 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 28 al 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para las obras y servicios con fuente de financiamiento de aplicación de normatividad estatal.

Se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de adjudicación de contratos para la ejecución de las obras, así como se lleve un puntual seguimiento y supervisión de los mismos con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios de imparcialidad y transparencia.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 15

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

Derivado del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2020 del Ente Fiscalizable y con base en las pruebas y muestras selectivas de la auditoría integral, no se identificaron incumplimientos a las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieran lugar a la formulación de observaciones de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera.

5.2. Recomendaciones

Además de las observaciones señaladas, respecto de los actos, procedimientos administrativos y el sistema de control interno revisados, se formulan las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-089/2020/001

Entregar al Ente Fiscalizador toda la documentación e información requerida para el Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de que éste se lleve a cabo sin limitantes que deriven en observaciones y recomendaciones.

Recomendación Número: RM-089/2020/002

Presentar cifras consistentes y conciliadas en los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública del ejercicio, a fin de que puedan ser comparables, por lo que deberán elaborar e integrar a la información financiera, la conciliación entre los ingresos y egresos presupuestarios con los contables.

Recomendación Número: RM-089/2020/003

Incluir en el Presupuesto de Egresos, en la partida de Servicios Personales, la remuneración que deben percibir los Agentes y Sub-Agentes Municipales, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como, su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados Servidores Públicos Municipales, para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-089/2020/004

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación orientada a la inclusión de la perspectiva de género.

Recomendación Número: RM-089/2020/005

Elaborar y/o actualizar el Atlas de Riesgo Municipal de acuerdo a la normatividad vigente, con la finalidad de contar con la información geográfica, cartográfica, y estadística sobre los riesgos a que está potencialmente expuesta la población, sus bienes y el entorno ecológico.

Recomendación Número: RM-089/2020/006

Apegarse a los lineamientos establecidos en la Guía para el proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal 2018-2021 emitida por el Órgano de Fiscalización Superior y el H. Congreso del Estado de Veracruz, con la finalidad de que exista coordinación entre las autoridades salientes y entrantes, para con ello, realizar una transmisión de poderes ordenada y la vigilancia oportuna del mismo.

Recomendación Número: RM-089/2020/007

Establecer políticas y lineamientos definidos, que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el Activo y/o Inventario de Bienes; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad Municipal, con los registros contables y su respectivo registro de depreciación.

Recomendación Número: RM-089/2020/008

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones-reducciones), cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-089/2020/009

Establecer políticas y lineamientos definidos para garantizar el reconocimiento en cuentas de orden, y/o en las Notas a los Estados Financieros, los montos por concepto de laudos laborales, bienes en comodato y las Asociaciones Público Privadas, APP's con la finalidad de determinar los montos históricos.

Recomendación Número: RM-089/2020/010

Verificar que en los métodos de pago en parcialidades, la comprobación cumpla con requerimientos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Recomendación Número: RM-089/2020/011

Implementar acciones para realizar los pagos con las instancias gubernamentales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otros, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o en su caso, la suspensión de los servicios.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 11

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-089/2020/001

Integrar en el expediente técnico unitario la información correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos en la norma aplicable y realizar los trámites necesarios ante las Dependencias Normativas competentes a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-089/2020/002

Verificar periódicamente por el Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo de cada uno de los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Recomendación Número: RT-089/2020/003

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con planos detallados de la obra, catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, programas de ejecución, presupuesto base, análisis del factor de sobre costo y planos detallados de la obra y que contengan adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común.

Recomendación Número: RT-089/2020/004

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efectos de autorizar para pago solo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar

las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-089/2020/005

Realizar oportunamente los trámites ante las Dependencias Normativas: Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Comisión Federal de Electricidad (CFE) y Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-089/2020/006

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Municipio en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como “irregular” por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 6

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-089/2020/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz entre el Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a) Informar trimestralmente al Honorable Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Municipal que tiene a su cargo, y
- b) Proporcionar la información que el Honorable Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-089/2020/002

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a) Objetivos Anuales;
- b) Estrategias y Metas;
- c) Proyecciones de finanzas públicas:
 - 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 - 2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e) Los resultados de las finanzas públicas:
 - 1. Resultados de Ingresos – LDF;
 - 2. Resultados de Egresos – LDF;
- f) Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i) Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso; lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
Art. 10 y 18 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-089/2020/003

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.
Art. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-089/2020/004

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos, deberá tener como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a) El 3 por ciento de crecimiento real y
- b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de este el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 10 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-089/2020/005

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, deberán ser destinados cuando el Ente Municipal se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, cuando menos el 30 por ciento y sin limitación alguna cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible, a los siguientes conceptos:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para: a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir Gasto corriente.

Art. 14 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-089/2020/006

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y

- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Art. 15 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-089/2020/007

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente.

Art. 19 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-089/2020/008

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior, y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomiso, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que les son informados en los Oficios que les entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) Semestralmente, y

- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN).

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 8

5.3. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones, por los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, las cuales fueron analizadas y revisadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones determinadas por el ORFIS y las cuales forman parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020.

5.4. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2020 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2020 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir faltas administrativas y/o la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, respecto de la gestión financiera del H. Ayuntamiento de **Jáltipan, Ver.**, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
1	TM-089/2020/001 DAÑ	\$1,340,800.76
2	TM-089/2020/002 DAÑ	1,031,329.85
3	TM-089/2020/003 DAÑ	1,271,007.74
4	TM-089/2020/004 DAÑ	1,521,174.70
5	TM-089/2020/005 DAÑ	53,132.52
6	TM-089/2020/006 DAÑ	312,313.38
7	TM-089/2020/007 DAÑ	78,459.09
8	TM-089/2020/008 DAÑ	400,000.00
9	TM-089/2020/009 DAÑ	576,998.24
	TOTAL	\$6,585,216.28

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o posible comisión de faltas administrativas, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten en mejora de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2020 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2020 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS